



ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No.43

11 DE AGOSTO DE 2.021

JULIO LIMBERTH ROJAS TAPIA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



“LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 numerales 19) y 20): reconoce a los al Gobierno Autónomos Municipales la competencia exclusiva de crear y administrar impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.-

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Art. 108 numeral 7), que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Nro. 031 del 19 de julio de 2010, en su Artículo 9 párrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: “2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.”

Que, el Código Tributario en su Artículo 21 del Código Tributario ley No. 2492 y el Decreto Supremo N.º. 27310 Reglamento al Código Tributario en su Artículo. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; Asimismo, el Artículo. 64 de la misma Compilación Tributaria, dispone que la



ORGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, a efectos de normar la correcta aplicación del Art. 156 de la Ley 2492 en cuanto a la "Reducción de sanciones para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando" y que el Art. 150 del actual Código Tributario determina "Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas", es necesario determinar un instrumento legal que permita dentro de la Administración Tributaria llevar un correcto y justo proceso, en virtud a que la Ley más benigna favorezca al sujeto pasivo y/o contribuyente a momento de determinar una sanción.-

Que, la Ley 1340 en su Art. 117 señala la mora como delito tributario, la cual ya no se encuentra contemplada en la estructura de la determinación de la deuda tributaria prevista por la Ley 2492 y considerando que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo salvo cuando supriman ilícitos tributarios o sanciones más benignas, a fin de beneficiar al contribuyente con políticas tributarias que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones con la reducción de sanciones previstas en la norma tributaria se ve la factibilidad de reducir la multa por incumplimiento a Deberes Formales, previsto tanto en la Ley 1340 y 2492 y eliminar la multa por mora de aquellos sujetos pasivos que se hallen en procesos y/o cuenten con adeudos tributarios, con la salvedad de aquellos que hayan adquirido cosa juzgada formal, susceptibles de ejecución.

Que, la Carta Orgánica del Municipio de San Juan en su Artículo 38 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, la Carta Orgánica del Municipio de San Juan en su Artículo 85. (Competencias exclusivas). Los órganos Legislativo y Ejecutivo garantizan el ejercicio de las facultades legislativa, fiscalizadora, deliberativa, ejecutiva y reglamentaria, sobre las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política del Estado para el Municipio de San Juan, que son: Numeral 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyo hecho imponible no sea análogo a los impuestos nacionales o departamentales.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN SANCIONA:



ORGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 43

11 de agosto de 2021

ADRIANA TALAVERA BRAVO

PRESIDENTA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN
JUAN

“LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”

ARTICULO Artículo 1 (Objeto). La presente ley transitoria municipal, tiene por objeto la condonación del 100% de deudas tributarias, generadas por incumplimiento de deberes formales, multas por omisión de pago e intereses generados, por concepto de bienes inmuebles constituyendo la presente norma un alivio tributario para el ciudadano contribuyente del Municipio de San Juan.

Artículo 2.- (Definición). Para fines de la presente ley se entiende la condonación del 100 % de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago total de tributos municipales por concepto de inmuebles.

Artículo 3.- (Delimitación de Gestiones y los tributos) Se aplicará un descuento a las multas por incumplimiento de deberes formales, multas por omisión de pago e intereses generados, aplicable a todas las gestiones pasadas hasta el 2019 con el cumplimiento del pago al contado de todos sus tributos en mora de todas las gestiones fiscales anteriores.

El alcance de la presente norma será para las obligaciones tributarias por concepto de bienes inmuebles, en toda la jurisdicción del Municipio de San Juan.

Artículo 4.- (Plazo). El beneficio establecido en la presente Ley será por 2 meses (60 días calendario) a partir de su promulgación beneficiándose con el 100% de condonación, a todos los contribuyentes del municipio que tengan deudas por multas e intereses.

Artículo 5.- (Vencimiento de Plazo). Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de los tributos omitidos, con posterior retención y embargo de lo bienes inmuebles.

Artículo 6.- (Deudores en Proceso). No serán beneficiados con la presente Ley, aquellos deudores que se encuentren con Resolución Determinativa.

Handwritten signature in blue ink.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección Administrativa Financiera Finanzas deberá instruir e implementar mecanismos técnicos, en su área de Recaudaciones, para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO UNICO.- De acuerdo a lo establecido por el art. 28 de la carta Organica del Municipio de San Juan, la presente ley Autonómica Municipal debiera ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dado en la Sesión Ordinaria del Órgano legislativo Municipal de San Juan, el día 11 de agosto del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Adriana Talavera Bravo
CONCEJALAPRESIDENTA
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia




Carolina Esthela Sabazar
CONCEJALA SECRETARIA
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia

POR TANTO. La promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

SAN JUAN 13 AGO 2021


Abg. Julio Lamberth Rojas Tapia
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan

